



Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL

Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS

Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ

Radicación: 44001310300220180008200

De conformidad al informe secretarial el proceso regresó de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, con providencia de fecha 20 de abril de 2022.

En este estadio procesal, previo al inicio del proceso de liquidación es menester liquidar las agencias en derecho de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, el cual indica que para tasar estas “el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada” en ese sentido el referido acuerdo en su artículo 5 indica cual es el rango de tarifas y criterios que se deben tener en cuenta al momento de tasar las referidas agencias de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

En atención a lo anterior este despacho observa que el escrito de demanda con el cual se inició el proceso de marras, no tiene de manera explícita pretensiones de carácter pecuniario y la cuantía establecida en la misma no es precisa, en el sentido de que no se establece con claridad un valor determinado, pues solo se consignó que la cuantía se estimaba en una suma superior a los dos mil millones de pesos; atendiendo tal circunstancia, como criterio de tasación de las agencias en derecho se tendrá en cuenta la naturaleza del proceso, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, bajo esos parámetros se tiene que estamos ante un proceso de naturaleza declarativa, donde se surtieron sendas apelaciones de autos y recusaciones, el proceso fue repartido el 20 de junio de 2018 y se profirió sentencia de primera instancia el 3 de diciembre de 2020, luego entonces como quiera que la gestión del proceso ha resultado dispendiosa y que no existe cuantía estimada de manera determinada o pretensión pecuniaria, la tasación de las pluricitadas agencias se fijará de conformidad al literal b numeral 1 en primera instancia del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en ocho (8) SMMLV.

En ocasión de lo anterior y como quiera que el superior confirmó y modificó la determinación de este despacho adoptada mediante sentencia 3 de diciembre de 2020, en la que se dispuso la liquidación de la sociedad de hecho y en consecuencia se designó de la lista de auxiliares de la justicia como liquidador de la “SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE S.A.S.”, a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios-AGROSILVO, de conformidad a lo establecido por el artículo 530 del C.G.P se dispone:



RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Magistrada Ponente Dra. PAULINA LEONOR CABELLO, en providencia fechada 20 de abril de 2022

SEGUNDO: FIJAR como honorarios del liquidador el 0.1% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al artículo 27 numeral 4 del Acuerdo N°. PSAA15- 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: COMUNÍQUESE la designación como liquidador de la “SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE S.A.S.”, a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios- AGROSILVO, conforme fue dispuesto en la sentencia 3 de diciembre de 2020 y de forma conjunta remítase por correo electrónico el acta de posesión la cual debe ser suscrita y de vuelta por el mismo medio.

CUARTO: ORDENAR a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios- AGROSILVO, prestar caución conforme se le indicó en la sentencia proferida por este despacho el 3 de diciembre de 2020.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho de conformidad al literal b numeral 1 en primera instancia del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, ocho (8) SMMLV, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: DAR APERTURA a la liquidación de la sociedad de hecho “SOCIEDAD ANONIMA SIMPLE S.A.S.”.

SEPTIMO: POSESIONADA la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios- AGROSILVO, quien podrá ser notificado al correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, teléfono 3215051701, como LIQUIDADOR dentro del presente trámite, deberá dentro del término de sesenta (60) días siguientes a dicho acto, elaborar el inventario de activos y pasivos de la sociedad en liquidación. En la forma indicada en el numeral 1 del Artículo 530 del C.G.P.

Con la advertencia de que los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme la sentencia que dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses.

Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503a4a991c9f1895045714b978345e4d07807f7bb18d299ce5d8166244c56654**

Documento generado en 17/08/2022 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>